



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA -
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00131-00
Demandante: FERNANDO MORA MURCIA
Demandado: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no se observara que la misma carece de ciertos requisitos y formalidades, razón por la cual se procederá a **INADMITIRLA**, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído, para que la parte actora la corrija en los siguientes términos:

1. En el memorial poder que reposa a folios 1 y 2 del paginario y en las pretensiones del libelo introductorio¹, se solicita la nulidad de la Resolución 2158 del 18 de julio de 2017, por medio de la cual se reubica de nivel salarial a un docente, sin embargo se observa que relaciona en la audiencia de Conciliación Extrajudicial el acto administrativo SAC2018RE2876 expedido el 23 de abril de 2018, que negó el reconocimiento y pago del costo acumulado generado desde el 1° de enero de 2016, aportándolo como anexo. Razón por la cual, se hace necesario que la parte demandante corrija dicha situación conforme lo prescrito en el artículo 162 num. 2 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por las razones aducidas en la parte motiva. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 170 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte actora bajo las prevenciones de la norma citada, subsane la demanda so pena de **rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

¹ Ver fl. 3-4 C.1

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy diecinueve (19) de octubre de 2018, a las 8:00 am  JULIO CESAR MONCADA JAIMES SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA -
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00132-00
Demandante: JULIETH MARINA TRUJILLO NIÑO
Demandado: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no se observara que la misma carece de ciertos requisitos y formalidades, razón por la cual se procederá a **INADMITIRLA**, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído, para que la parte actora la corrija en los siguientes términos:

1. En el memorial poder que reposa a folios 1 y 2 del paginario y en las pretensiones del libelo introductorio¹, se solicita la nulidad de la Resolución 2336 del 31 de julio de 2017, por medio de la cual se reubica de nivel salarial a un docente, sin embargo se observa que relaciona en la audiencia de Conciliación Extrajudicial el acto administrativo SAC2018RE2452 expedido el 10 de abril de 2018, que negó el reconocimiento y pago del costo acumulado generado desde el 1° de enero de 2016, aportándolo como anexo. Razón por la cual, se hace necesario que la parte demandante corrija dicha situación conforme lo prescrito en el artículo 162 num. 2 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por las razones aducidas en la parte motiva. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 170 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte actora bajo las prevenciones de la norma citada, subsane la demanda so pena de **rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

¹ Ver fl. 3-4 C.1

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy diecinueve (19) de octubre de 2018, a las 8:00 am  JULIO CESAR MONCADA JAIMES SECRETARIO
--



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA -
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00133-00
Demandante: LIGIA AMPARO MENDOZA RAMÍREZ
Demandado: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no se observara que la misma carece de ciertos requisitos y formalidades, razón por la cual se procederá a **INADMITIRLA**, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído, para que la parte actora la corrija en los siguientes términos:

1. En el memorial poder que reposa a folios 1 y 2 del paginario y en las pretensiones del libelo introductorio¹, se solicita la nulidad de la Resolución 2180 del 18 de julio de 2017, por medio de la cual se asciende de nivel salarial a un docente, sin embargo se observa que relaciona en la audiencia de Conciliación Extrajudicial el acto administrativo SAC2018RE2751 expedido el 18 de abril de 2018, que negó el reconocimiento y pago del costo acumulado generado desde el 1° de enero de 2016, aportándolo como anexo. Razón por la cual, se hace necesario que la parte demandante corrija dicha situación conforme lo prescrito en el artículo 162 num. 2 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por las razones aducidas en la parte motiva. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 170 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte actora bajo las prevenciones de la norma citada, subsane la demanda so pena de **rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

¹ Ver fl. 3-4 C.1

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy diecinueve (19) de octubre de 2018, a las 8:00 am  JULIO CESAR MONCADA JAIMES SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA -
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00147-00
Demandante: NELCY YONAIRE PÉREZ SUÁREZ
Demandado: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no se observara que la misma carece de ciertos requisitos y formalidades, razón por la cual se procederá a **INADMITIRLA**, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído, para que la parte actora la corrija en los siguientes términos:

1. En el memorial poder que reposa a folios 1 y 2 del paginario y en las pretensiones del libelo introductorio¹, se solicita la nulidad de la Resolución 2159 del 18 de julio de 2017, por medio de la cual se reubica de nivel salarial a un docente, sin embargo se observa que relaciona en la audiencia de Conciliación Extrajudicial el acto administrativo 700.039 del 23 de abril de 2018, que negó el reconocimiento y pago del costo acumulado generado desde el 1° de enero de 2016, aportándolo como anexo. Razón por la cual, se hace necesario que la parte demandante corrija dicha situación conforme lo prescrito en el artículo 162 num. 2 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por las razones aducidas en la parte motiva. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 170 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte actora bajo las prevenciones de la norma citada, subsane la demanda so pena de **rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

¹ Ver fl. 3-4 C.1

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy diecinueve (19) de octubre de 2018, a las 8:00 am.  JULIO CESAR MONCADA JAIMES SECRETARIO
--



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00152-00
Demandante: ALVARO PEÑALOZA VALBUENA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – ADMINISTRADORA DE LOS
RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
(ADRES)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no se observara que la misma carece de ciertos requisitos y formalidades, razón por la cual se procederá a **INADMITIRLA**, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído, para que la parte actora la corrija en los siguientes términos:

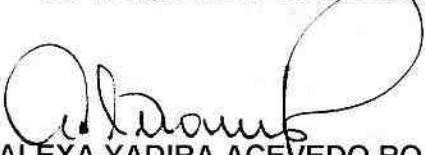
- El apoderado de la parte demandante deberá acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, en razón a lo que ordena el Artículo 161 inciso 1° de la Ley 1437 de 2011.
- Igualmente deberá allegar nuevamente la Resolución No. 1031 del 09 de abril de 2018, pues si bien es cierto la misma fue aportada con los anexos del escrito inicial, también lo es que se torna ilegible.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por las razones aducidas en la parte motiva. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 170 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte actora bajo las prevenciones de la norma citada, subsane la demanda so pena de **rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 090 notifico a las
partes la providencia anterior, hoy diecinueve (19) de octubre de 2018, a
las 8:00 am


JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2018-00164-00
DEMANDANTE: JAVIER RICARDO GALINDO VELASQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería el momento de entrar a decidir acerca de la admisión de la demanda, si no se advirtiera que el Despacho carece de competencia para tramitar la presente, en razón a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte actora presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional el cinco (05) de octubre de 2018, en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, libelo que fue repartido a este Despacho el mismo día, tal y como reposa a folio 78 del expediente.

El demandante solicita se declare la nulidad de la Resolución N° 0317 del 13 de abril de 2018 expedida por el señor Brigadier General ANTONIO GOMEZ HEREDIA Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante la cual se retiró del servicio activo de la Policía Nacional a éste.

Una vez estudiado el expediente, el Juzgado observó que en el acápite de los hechos de la demanda se desprende que el PT® Javier Ricardo Galindo Velásquez ingresó como Alumno del Nivel Ejecutivo a la Escuela de Policía Rafael Reyes ubicada en Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) el 19 de febrero de 2014 y posteriormente fue ascendido mediante Resolución No. 05198 al grado de Patrullero, destinado a laborar en la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, con sede en la ciudad de Medellín.

Igualmente, la suscrita advierte que el acto administrativo demandado, es decir, la Resolución N° 0317 del 13 de abril de 2018 fue expedida por el Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, de la cual en la parte

considerativa se extrae que el demandante ha pertenecido a la Dirección de Seguridad Ciudadana y a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, información que se obtuvo del extracto de hoja de vida del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional, motivo por el cual es pertinente remitirnos al numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé lo siguiente:

"Art. 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

Así las cosas y al encontrarnos frente a un asunto de naturaleza laboral, aunado a que el último lugar donde el accionante prestó sus servicios fue en el Valle de Aburrá – Medellín Antioquia, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín – Antioquía (Reparto), para que allí se adelante el presente diligenciamiento por ser competentes en razón al territorio, tal y como se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE por competencia el presente proceso a los Juzgados Administrativos de Medellín – Antioquia (Reparto), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 090 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de octubre de 2018, a las 8:00 am



JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00169-00
Demandante: ARNOLDO SALCEDO CABRERA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente demanda, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda formulada por el señor ARNOLDO SALCEDO CABRERA, a través de apoderado judicial contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado este proveído a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente Oficioso del Ministerio Público ante este Despacho.

CUARTO: Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **fijese** la suma de cien mil pesos (\$100.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, y a la Agencia Nacional, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 C.P.A.C.A., por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados

documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

SEXTO: Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, tal y como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar al Doctor ALVARO RUEDA CELIS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alexa Yadira Acevedo Rojas
ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy diecinueve (19) de octubre de 2018, a las 8:00 am <i>Julio César Moncada Jaimes</i> JULIO CESAR MONCADA JAIMES SECRETARIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

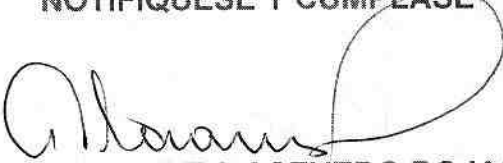
Expediente N° 54-001-33-40-010-2015-00046-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARLOS MIGUEL BUENO TORRADO
Demandado: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE N.S.

En atención al informe secretarial que antecede se observa que la sentencia proferida por este Despacho dentro del medio de control de la referencia el veintiuno (21) de septiembre de 2018 y que negó las pretensiones de la demanda, fue impugnada por el apoderado de la parte actora, advirtiéndose que dicha solicitud es viable toda vez que se efectuó dentro del término de ejecutoria de la misma, por lo que este Despacho dispone:

CONCEDER ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander la impugnación interpuesta, en contra el fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta el veintiuno (21) de septiembre de 2018, dentro del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-40-010-2015-00046-00.

En consecuencia, **remítase** el expediente al Superior para el trámite de la impugnación que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINSTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 090 notifico a las partes
la providencia anterior, hoy 19 de octubre de 2018, a las 8:00 am


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00068-00
DEMANDANTE: GABRIEL RAMÍREZ MOROS
DEMANDADO: UAE DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día treinta (30) de octubre de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce como apoderado de la Unidad Administrativa Especial División de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) al abogado Jorge Eliecer Chona Santander, en los términos del memorial poder allegado al expediente junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **18 de octubre de 2018**, hoy **19 de octubre de 2018** a las 08:00 a.m., N° 070*

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

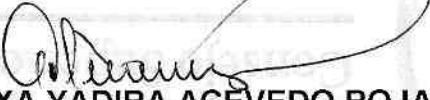
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 54-001-33-40-010-2016-00136-00
Demandante: Edgar Javier Ballesteros López
Demandado: Colpensiones
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que a través de providencia de fecha 27 de septiembre de 2018 decidió conformar el auto proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el 7 de septiembre de 2017 por este Despacho Judicial, mediante la cual se declararon no probadas las excepciones de falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial e indebida conformación del contradictorio.

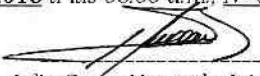
Conforme con lo anterior, una vez ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría deberá unirse el presente cuaderno con el expediente principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 18 de octubre de 2018, hoy 19 de octubre de 2018 a las 08:00 a.m., N° 090


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-00233-00
Actor: Luis Enrique Jiménez y Otro
Demandado: Nación-Ministerio de Transporte- Superintendencia de Puertos y Transportes- Secretaría de Transito Departamental- Secretaría de Tránsito Municipal-Cotranal Pamplona y Cotranal Bucaramanga- Invias
Acción: Reparación directa

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede procede este Despacho a ordenar efectuar el impulso procesal que se haga necesario a efectos de lograr la notificación del señor Miguel Antonio Cañas Parada, en el sector de potosí de Pamplonita Norte de Santander, Km 82 de la vía Pamplona a Cúcuta.

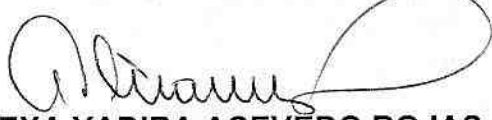
El pasado 25 de enero del corriente año, mediante auto este Despacho dispuso admitir el llamamiento en garantía y notificación personal del señor Miguel Antonio Cañas Parada, remitiéndose para el efecto el oficio por medio de la Secretaría para dar cumplimiento a la decisión anterior; aun así, pese a haberse recibido el oficio enviado no se logró la comparecencia del señor Cañas Parada.

En razón de la falta de comparecencia de los anteriores, lo procedente es que su notificación se efectúe en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, es decir, por aviso y con las previsiones contenidas en esta norma.

En consecuencia de lo anterior se dispone,

Primero: Notificar por aviso a Miguel Antonio Cañas Parada, a quien mediante auto de fecha 25 de enero de 2018 se admitió el llamado en garantía y notificación personal dentro del asunto de la referencia, sin que el mismo compareciera pese a la recepción del oficio a través se le convocaba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 090

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 19-OCTUBRE-2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


JULIO CESAR MONCADA JAIMES
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00242-00
DEMANDANTE: GABRIEL PARADA MONCADA
DEMANDADO: UAE DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día treinta (30) de octubre de la presente anualidad a las 09:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce como apoderado de la Unidad Administrativa Especial División de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) al abogado Jorge Eliecer Chona Santander, en los términos del memorial poder allegado al expediente junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 18 de octubre de 2018, hoy 19 de octubre de 2018 a las 08:00 a.m., N° 090

Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00361-00
DEMANDANTE: HENRY IVAN VIVAS DELGADO
DEMANDADO: UAE DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día treinta (30) de octubre de la presente anualidad a las 11:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce como apoderado de la Unidad Administrativa Especial División de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) al abogado Jorge Eliecer Chona Santander, en los términos del memorial poder allegado al expediente junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 18 de octubre de 2018, hoy 19 de octubre de 2018 a las 08:00 a.m., N° 090

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00373-00
DEMANDANTE: MAYERLY CASANOVA LAGUADO
DEMANDADO: UAE DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día treinta (30) de octubre de la presente anualidad a las 03:00 de la tarde.

En segundo lugar, se reconoce como apoderada de la Unidad Administrativa Especial División de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a la abogada Rosalba Dodino Rivera, en los términos del memorial poder allegado al expediente junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 18 de octubre de 2018, hoy 19 de octubre de 2018 a las 08:00 a.m., N° 090

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-00382-00
Actor: José Hugo Urbina y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Alix Teresa Boada Sánchez y Alexis Boada Jaimes
Acción: Reparación directa

Teniendo en cuenta el informe secretarial que al. precede procede este Despacho a ordenar efectuar el impulso procesal que se haga necesario a efectos de lograr la notificación de Alix Teresa Boada Sánchez y Alexis Boada Jaimes residentes en la calle 7 No. 4-85 Barrio Barco y Carrera 5 No. 5-24 Barrio Progreso del Municipio de Tibú.

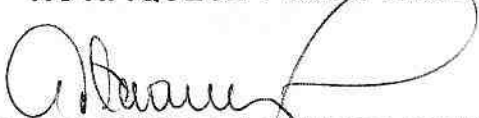
El pasado 28 de julio de 2016, mediante auto este Despacho dispuso la notificación personal de Alix Teresa Boada Sánchez y Alexis Boada Jaimes, remitiéndose para el efecto los oficios por medio de la Secretaría para dar cumplimiento a la decisión anterior; aun así, pese a haberse recibido los oficios enviados no se logró la comparecencia de los demandados.

En razón de la falta de comparecencia de los anteriores, lo procedente es que su notificación se efectúe en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, es decir, por aviso y con las previsiones contenidas en esta norma.

En consecuencia de lo anterior se dispone,

Primero: Notificar por aviso a los señores Alix Teresa Boada Sánchez y Alexis Boada Jaimes, a quien mediante auto de fecha 28 de julio de 2016 se admitió la demanda y se dispuso la notificación personal dentro del asunto de la referencia, sin que los mismos comparecieran pese a la recepción del oficio a través se le convocaba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 090

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 19- OCTUBRE- 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00470-00
DEMANDANTE: MARITZA QUINTERO JAIMES
DEMANDADO: UAE DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día treinta (30) de octubre de la presente anualidad a las 04:00 de la tarde.

En segundo lugar, se reconoce como apoderada de la Unidad Administrativa Especial División de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a la abogada Rosalba Dodino Rivera, en los términos del memorial poder allegado al expediente junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **18 de octubre de 2018**, hoy **19 de octubre de 2018** a las 08:00 a.m., N° 090*

Julio Cesar Moncada Jaimés
Secretario



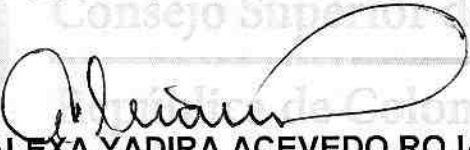
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: No. 54-001-33-40-010-2016-00544-00
Demandante: Marlon Freddy Bautista y Otros
Demandados: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la apoderada de la entidad demandada, para que allegue nueva dirección de notificaciones de Ricardo Emilio Ruiz Silva, ya que con la dirección que obra en el proceso no se logró dar cumplimiento al auto de fecha 29 de septiembre de 2017. Para lo anterior se concede un término de cinco (5) días hábiles.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 090 En la fecha se notificó por estado el auto anterior. CÚCUTA 19-October-2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



JULIO CESAR MONCADA JAIMES
Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.	54001-33-40-010-2016-00803-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JESÚS ANTONIO RAMÍREZ HERRERA
Demandado:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en consideración a que en el proceso de la referencia está pendiente por realizar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada -Nación - Ministerio de Educación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se fija como fecha y hora para su adelantamiento el día **jueves quince (15) de noviembre de 2018 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)**.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. Así mismo se insta a la parte actora para que asista a la audiencia ya que en la eventualidad de que se presente propuesta de conciliación, pueda evaluarse y manifestar su acuerdo u oposición con la misma.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 090 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de octubre de 2018, a las 8:00 am

JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 54001-33-40-010-2016-01044-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BLANCA NIEVES ORTIZ DE SUÁREZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - DPTO NORTE DE SANTANDER

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en consideración a que en el proceso de la referencia está pendiente por realizar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada - Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se fija como fecha y hora para su adelantamiento el día **jueves quince (15) de noviembre de 2018 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)**.

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. Así mismo se insta a la parte actora para que asista a la audiencia ya que en la eventualidad de que se presente propuesta de conciliación, pueda evaluarse y manifestar su acuerdo u oposición con la misma.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy, <u>19</u> de octubre de 2018, a las 8:00 am
 JULIO CESAR MONCADA JAIMES SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

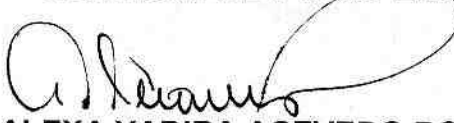
RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-01075-00
DEMANDANTE: MARITZA QUINTERO JAIMES
DEMANDADO: UAE DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día treinta y uno (31) de octubre de la presente anualidad a las 09:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce como apoderado de la Unidad Administrativa Especial División de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) al abogado Jorge Eliecer Chona Santander, en los términos del memorial poder allegado al expediente junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 18 de octubre de 2018, hoy 19 de octubre de 2018 a las 08:00 a.m. N° 090


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

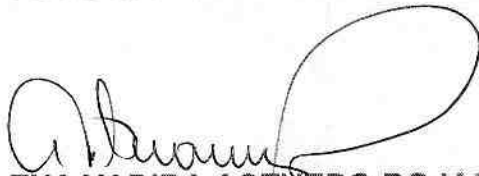
Expediente No. 54001-33-40-010-2017-00010-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JESÚS ALONSO PABA LEÓN
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en consideración a que en el proceso de la referencia está pendiente por realizar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada –Nación – Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se fija como fecha y hora para su adelantamiento el día jueves quince (15) de noviembre de 2018 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.).

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. Así mismo se insta a la parte actora para que asista a la audiencia ya que en la eventualidad de que se presente propuesta de conciliación, pueda evaluarse y manifestar su acuerdo u oposición con la misma.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>090</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19</u> de octubre de 2018, a las 8:00 am  JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES SECRETARIO



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 54001-33-40-010-2017-00043-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA HERLY VILLAMIZAR DE RAMIREZ
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en consideración a que en el proceso de la referencia está pendiente por realizar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada –Nación – Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se fija como fecha y hora para su adelantamiento el día jueves quince (15) de noviembre de 2018 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.).

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. Así mismo se insta a la parte actora para que asista a la audiencia ya que en la eventualidad de que se presente propuesta de conciliación, pueda evaluarse y manifestar su acuerdo u oposición con la misma.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 090 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de octubre de 2018, a las 8:00 am

JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 54-001-33-40-010-2017-00077-00
DEMANDANTE: EDGAR HOMERO ALVARADO ESCALANTE
DEMANDADO: NACIÓN – U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada sustituta de la parte actora mediante memorial radicado el 04 de septiembre de 2017 visto a folios 98-112 del plenario adicionó la demanda en lo que respecta a los hechos y a los fundamentos de derecho de las pretensiones – normas violadas y concepto de violación; por resultar procedente de conformidad con el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, la suscrita admitirá la precitada adición del libelo introductorio y ordenará la correspondiente notificación, en los términos dispuestos por la referida norma.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la adición de la demanda presentada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado a la NACIÓN – U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, a quien se le correrá traslado por el término de **QUINCE (15) DÍAS**, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 090 notifico a las partes la providencia anterior, hoy diecinueve (19) de octubre de 2018 a las 8:00 am

JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO